

PROGRAMA DE TRANSICION AL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHUPACA

PROGRAMA DE TRANSICION A LAS NICSP
Sector: GOBIERNO NACIONAL
Entidad Adoptante: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHUPACA

Orden	NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	Descripción de la brecha contable (según diagnóstico)	Rubro contable	Importe Ejecutado	Meta		Importe a Ejecutar	Área Responsable
							Acción para el cierre de brechas	Plazo		
1	NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores	47	Conforme a lo establecido en párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores presentados en los que se originó el error; o (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y activos netos/patrimonio para dicho periodo. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	* Inaplicación del reconocimiento de activos de PPE alineados a la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, que permite agrupar como un "Equipo de Computo"; Saldos inconsistentes de los rubros de Propiedad, Planta y Equipo	Propiedad, Planta y Equipo	13,731.31	Registrar notas de contabilidad de ajuste y reclasificación	31/03/2026	-	Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Área de Patrimonio.
				* Saldos inconsistentes del rubro Cuentas por Pagar a Proveedores	Cuentas Por Pagar a Proveedores	1,405.90	Registrar notas de contabilidad de corrección de error		-	Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad.
				* Saldos inconsistentes del rubro Remuneraciones y Beneficios Sociales	Beneficios Sociales	733.28	Registrar notas de contabilidad de ajuste		-	Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos
						15,870.49				


M^{re} WALDO MORALES PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


C^{te} LUCIA VELZ CALDERON
ASISTENTE DE TESORERÍA


C^{te} WOLETA S. CORDEZO POMALAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE
TESORERÍA Y CONTABILIDAD


C^{te} William Javier Acosta Laymito
JEFE DE LA OFICINA DE
CONTABILIDAD

DIAGNOSTICOS DE BRECHAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHUPACA

NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Políticas contables - Selección y aplicación de políticas contables	9	Cuando una NICSP sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma.	SI	¿La entidad usa las NICSP que sean específicamente aplicables a sus transacciones y otros hechos económicos?	SI	NO		
Selección y aplicación de políticas contables	12	En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable que resulte en información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general y el equilibrio entre las características	SI	¿Cuando no se encuentre una NICSP que sean específicamente aplicable a una transacción, la entidad usa su juicio profesional en el desarrollo y aplicación de una política para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la transacción u otro hecho económico?	SI	NO		
Selección y aplicación de políticas contables	14	Al realizar los juicios profesionales descritos en el párrafo 12, la gerencia se referirá, y considerará la aplicabilidad de, las siguientes fuentes según el siguiente orden: (a) los requerimientos de las NICSP que traten temas similares y relacionados; y (b) las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos descritos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público.	SI	¿La entidad utiliza todas las fuentes establecidas en la NICSP 3 al realizar juicios para el desarrollo y aplicación de políticas contables?	SI	NO		
Selección y aplicación de políticas contables	15	Al realizar los juicios profesionales descritos en el párrafo 12, la gerencia podría considerar también (a) los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y (b) las prácticas aceptadas del sector público o privado, pero solo en la medida que estas no entren en conflicto con las fuentes del párrafo 14. Ejemplos de tales pronunciamientos incluyen los pronunciamientos del IASB, incluyendo las NIIF e Interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF del IASB (CINIIF) o el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).	SI	¿La entidad considera también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, al realizar los juicios profesionales?	SI	NO		
Congruencia de políticas contables	16	Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera congruente para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP específicamente requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NICSP requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera congruente a cada categoría.	SI	¿La entidad aplica sus políticas de manera congruente para transacciones u otros hechos económicos similares, a menos que una NICSP requiera o permita categorías de partidas en las que podría ser apropiado aplicar diferentes políticas?	SI	NO		
Cambios en políticas contables	17	Una entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio: (a) se requiere por una NICSP; o (b) hace que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones en la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.	SI	¿La entidad cambia una política contable, si lo requiere una NICSP o cuando dicho cambio permite que los estados financieros suministren información más fiable y relevante?	SI	NO		
Cambios en políticas contables	20	Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción, evento o condición dentro de una base contable se considera un cambio de política contable.	SI	¿La entidad considera los cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción como cambios en políticas contables?	SI	NO		



Mg. WALDO MORALES PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CPC ROXANA VELZ CALDERON
ESPECIALISTA DE TESORERÍA



CPC. VIOLETA S. CONDEZO POMALAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE
TESORERÍA Y CONTABILIDAD



CPC William Javier Acosta Laymito
JEFE DE LA OFICINA DE
PRESUPUESTO

100591

Cambios en políticas contables	21	Las siguientes situaciones no constituyen cambios en políticas contables: (a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; y (b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, no fueran significativas.	SI	¿La entidad no considera como cambios en políticas contables: la aplicación de una política para transacciones que difieren de aquellos ocurridos previamente, y la aplicación de una nueva política para las transacciones que no han ocurrido previamente?	SI	NO		
Cambios en políticas contables	24	Conforme al párrafo 28: (a) una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y (b) cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad contabiliza la aplicación inicial de una NICSP (cambio de una política contable) en concordancia a las disposiciones transitorias de la nueva NICSP; o cuando no existe tales disposiciones o por cambios de forma voluntaria contabilizará dichos cambios retroactivamente y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	27	Conforme al párrafo 28, cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con el párrafo 24(a) o (b), la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información, y los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad aplica retroactivamente el cambio en la política contable, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	28	Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva en función de lo establecido en el párrafo 24(a) o (b), el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, excepto en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado del cambio.	SI	¿La entidad aplica retroactivamente el cambio en la política contable excepto cuando es impracticable determinar los efectos del cambio, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	29	Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable en la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que podría ser el periodo corriente, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para ese periodo.	SI	¿Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan del cambio de una política contable, la entidad aplica la nueva política contable ajustando los importes (saldos iniciales) al principio del primer periodo practicable?	SI	NO		
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	30	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.	SI	¿Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al aplicar una política a todos los periodos anteriores, la entidad ajusta los saldos aplicando la nueva política contable de forma prospectiva?	SI	NO		



Dr. WALDO MORALES PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CPC ROXANA VELZ CALDERON
ESPECIALISTA DE TESORERIA



CPC VIOLETA S. CONDEZO POMALAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE
TESORERIA Y CONTABILIDAD



CPC William Javier Acosta Laymito
JEFE DE LA OFICINA DE
CONTABILIDAD

100590

Cambios en políticas contables - Información a revelar	33	Cuando la aplicación inicial de una NICSP (a) tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior, (b) tuviera tal efecto si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto en periodos futuros, la entidad revelará: (a) el título de la Norma; (b) en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias; (c) la naturaleza del cambio en la política contable; (d) en su caso, una descripción de las disposiciones transitorias; (e) en su caso, las disposiciones transitorias que podrían tener un efecto en periodos futuros; (f) para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada; (g) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y (h) si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados 24(a) o (b), fuera impracticable para un periodo anterior en particular, o para periodos anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de periodos posteriores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad cumple con revelar lo establecido en la norma para la aplicación inicial de una NICSP y considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		
Cambios en políticas contables - Información a revelar	34	Cuando un cambio voluntario en una política contable (a) tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior, (b) tuviera efecto en ese periodo si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto en periodos futuros, la entidad revelará: (a) la naturaleza del cambio en la política contable; (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante; (c) para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada; (d) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y (e) si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un periodo anterior en particular, o para periodos anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de periodos posteriores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad cumple con revelar lo establecido en la norma para la aplicación de un cambio voluntario de una política contable y considerando la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		
Cambios en políticas contables - Información a revelar	35	Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NICSP que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: (a) este hecho; y (b) información relevante, conocida o razonablemente estimable, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre los estados financieros de la entidad en el periodo de aplicación inicial.	SI	¿La entidad revela lo establecido en esta norma cuando no aplica una nueva NICSP emitida que no ha entrado en vigor?	SI	NO		


DR. WALDO MORALES PAREDES
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC ROXANA VELZ CALDERON
 ESPECIALISTA DE TESORERÍA


CPC ROLETA S. CORDEZO POMALAYA
 JEFE DE LA UNIDAD DE
 TESORERÍA Y CONTABILIDAD


CPC WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO
 JEFE DE LA OFICINA DE
 PRESUPUESTO

100589

Cambios en estimaciones contables	41	El efecto de un cambio en una estimación contable, diferente de un cambio al que se aplique el párrafo 42, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado (ahorro o desahorro) del: (a) periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta únicamente al periodo; o (b) el periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.	SI	¿La entidad reconoce el efecto de un cambio en una estimación contable de forma prospectiva e incluye en el resultado del periodo en que tiene lugar el cambio si afecta solo al periodo; o del periodo del cambio y periodos futuros si afectase a todos?	SI	NO		
Cambios en estimaciones contables	42	En la medida que un cambio en una estimación contable de lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio.	SI	¿En el periodo del cambio de la estimación contable, la entidad reconoce ajustando el valor en libros de activos y pasivos, o en los activos netos/patrimonio?	SI	NO		
Cambios en estimaciones contables - Información a revelar	44	La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.	SI	¿La entidad revela lo establecido en la norma de cualquier cambio en una estimación contable que produzca o vaya a producir efectos en el periodo corriente?	SI	NO		
Cambios en estimaciones contables - Información a revelar	45	Si no se revela el importe del efecto en periodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.	SI	¿En caso sea impracticable la estimación por lo que no se revela los importes (efectos) en periodos futuros, la entidad revela este suceso en los estados financieros?	SI	NO		
Errores	47	Conforme a lo establecido en párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores presentados en los que se originó el error; o (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y activos netos/patrimonio para dicho periodo. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad corrige los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva o reexpresando los saldos iniciales si el error ocurrió con anterioridad al periodo presentado, y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	NO	SI	* La práctica contable con juicio profesional enmarcados estrictamente en el criterio de costo unitario por cada elemento que no supere el 1/4 de la UIT vigente en ese periodo, no se encuentra alineado a la R.D. N° 016-2023-EF/51.01. * Error de contabilización. * cálculos de provisiones no aplicables	* Inaplicación del reconocimiento de activos de PPE alineados a la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, que permite agrupar como un "Equipo de Computo". * Saldos inconsistentes de los rubros de Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar a Proveedores, Remuneraciones y Beneficios Sociales
Limitaciones a la reexpresión retroactiva	48	Un error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad corrige un error de un periodo anterior mediante reexpresión retroactiva y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, a menos que sea impracticable determinar los efectos?	SI	NO		
Limitaciones a la reexpresión retroactiva	49	Cuando sea impracticable determinar los efectos, en cada periodo específico, de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para el primer periodo para el que sea aplicable la reexpresión retroactiva (que podría ser el periodo corriente). R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿Cuando sea impracticable determinar los efectos de un error en la información comparativa, la entidad reexpresa los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para el primer periodo para el que sea aplicable la reexpresión retroactiva y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		



Mg. WALDO MORALES PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CPC ROXANA VELIZ CALDERON
ESPECIALISTA DE TESORERIA



CPC VIOLETA S. CONDEZO POMALAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE
TESORERIA Y CONTABILIDAD



CPC William Javier Acosta Laymito
JEFE DE LA OFICINA DE
PRESUPUESTO

100588

Limitaciones a la reexpresión retroactiva	50	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error en todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo	SI	¿Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado de un error al principio del periodo corriente, la entidad reexpresa la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva?	SI	NO		
Información a revelar sobre errores de periodos anteriores	54	En aplicación del párrafo 47, la entidad revelará la siguiente información: (a) la naturaleza del error del periodo anterior; (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada; (c) el importe de la corrección al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y (d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de periodos posteriores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01. "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en	SI	¿La entidad revela lo establecido en la norma cuando corrige los errores materiales de periodos anteriores en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante


Mg. WALDO MONALES PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC ROMANA VELIZ CALDERON
ESPECIALISTA DE TESORERIA


CPC. WOLETA S. CONDEZO POMALAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE
TESORERIA Y CONTABILIDAD


CPC William Javier Acosta Laymito
JEFE DE LA OFICINA DE
PRESUPUESTO

100587